



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 632

(22 DIC 2016)

“Por el cual se solicita información adicional”

LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 del 27 de octubre de 2011 y las delegadas mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. E1-2016-015367 del 7 de junio de 2016, la sociedad **ELECTROHUILA S.A E.S.P.**, con NIT. 891.180.001-1, presentó solicitud de sustracción definitiva de un área ubicada en la Reserva Forestal de la Amazonia establecida mediante Ley 2ª de 1959, para la construcción de la línea eléctrica 115kV Altamira – La Plata y sus módulos asociados, localizados en el municipio de Altamira en el departamento del Huila.

Que mediante oficio No.DBD-8201-E2-2016-014172 del 20 de junio de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, requirió a la sociedad **ELECTROHUILA S.A E.S.P.**, dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Resolución 1526 de 2012, para dar inicio a la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva presentada por el peticionario.

Que con el radicado No.E1-2016-022899 del 30 de agosto de 2016, la sociedad **ELECTROHUILA S.A E.S.P.**, dio respuesta al oficio con radicado No.DBD-8201-E2-2016-014172 del 20 de junio de 2016, remitido por este Ministerio.

Que a través del Auto No. 448 del 7 de septiembre de 2016, se dio inicio a la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonia establecida mediante Ley 2ª de 1959, para la construcción de la línea eléctrica 115kV Altamira - La Plata y sus módulos de conexión, solicitada por la sociedad **ELECTROHUILA S.A E.S.P.**, con NIT. 891.180.001-1, dando apertura al expediente SRF410

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3º del artículo 16 del Decreto – Ley 3570 de 2011, elaboró Concepto Técnico No 142 del 29 de noviembre de 2016, a través del cual se evaluó la información técnica

"Por el cual se solicita información adicional"

presentada por la sociedad **ELECTROHUILA S.A E.S.P**, con NIT. 891.180.001-1, en el marco de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Nacional de la Amazonia establecida mediante la Ley 2ª de 1959.

El referido concepto técnico establece:

"(...)

2. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA

La información que se presenta a continuación es un resumen del documento "Información que sustenta la solicitud de sustracción" presentado por Electrohuila S.A E.S.P

2.1. Importancia de la actividad considerada de utilidad pública o interés social

Según el estudio, la línea de transmisión regional a 115 kV circuito sencillo entre las subestaciones Altamira y La Plata reforzará el sistema de transmisión cubriendo las exigencias futuras de acuerdo con el crecimiento de la demanda actual, para beneficiar a futuras poblaciones tanto urbanas como rurales de los municipios circunvecinos.

2.2. Aspectos técnicos de la actividad

El proyecto consiste en la construcción de una línea aérea de transmisión a 115kV entre la subestación Altamira y la Subestación La Plata localizadas en el departamento del Huila. Las características generales que describen la línea de interconexión eléctrica del proyecto se muestran a continuación.

<i>Principio de la línea</i>	<i>Subestación Altamira</i>
<i>Fin de la línea</i>	<i>Subestación La Plata</i>
<i>Longitud estimada</i>	<i>39 km</i>
<i>Nivel de tensión</i>	<i>115 kv</i>
<i>Numero de circuitos</i>	<i>Uno</i>
<i>Tipo de apoyos (material)</i>	<i>Estructuras metálicas tipo celosía</i>

El vano tipo de diseño para esta línea es de 350 m y la máxima longitud de los carretes de conductores será de 4000 m.

El inicio de la línea (abscisa K0+000) se encuentra en el nuevo pórtico de 115 kV de la subestación Altamira y el final de la línea se encuentra en el pórtico de 115 kV de la nueva subestación La Plata.

Las torres tienen en su base cuatro patas con un área de ocupación de 4m x 4m es decir 16 m² y profundidad de fundación 2,5 mt.

2.3. Áreas de influencia

2.3.1. Área de influencia directa (AID)

El documento define como Área de Influencia Directa (AID) al área que corresponde a la base de 17 torres tipo celosía y se cuantifica como área específica de ocupación, la cual es de 16 m² por torre lo que genera un área total de 272 m² de sustracción definitiva.

2.3.2. Área de influencia indirecta (AII)

El peticionario define para este caso el área que comprende el trazado desde la subestación Altamira hasta la torre No. 17 cercana al municipio Tarqui – Huila con una distancia de 5454 mt y un ancho de línea de 20 mt para un total de 109080 metros cuadrados. Esta área esta demarcada por el tránsito de la línea en forma aérea a una altura promedio de 30 mt.

2.4. Línea Base

"Por el cual se solicita información adicional"

Señala el documento que está definida como la línea de trazado que parte desde la subestación eléctrica de Altamira y la torre 17.

2.4.1. Componente físico

2.4.1.1. Geología

Señala el documento que el trazado hace su recorrido al costado occidental del municipio de Altamira y atraviesa de oriente a occidente la vereda de Hato Blanco hasta encontrar el lecho del río Magdalena. En el municipio de Altamira, se encuentran unidades geológicas aflorantes en sectores del municipio como la vereda El Grifo, donde existe un coluvión de ladera (Qc), cubriendo focas ígneas de edad jurásica, el coluvión es predominantemente arcilloso y origina en el contacto con la capa vegetal algunos pequeños nacimientos cuyo volumen de agua es insignificante.

2.4.1.2. Geomorfología y Geodinámica

El departamento del Huila se encuentra enmarcado dentro de los tres grandes dominios geomorfoestructurales de carácter regional pertenecientes a las cordilleras; cordillera central en su flanco oriental, cordillera oriental en su flanco occidental, separadas entre si por la extensa y elongada depresión tectónica perteneciente al valle superior del río Magdalena.

2.4.1.3. Hidrogeología

Según el documento el tramo de la línea está inmerso en una zona hidrogeológica, acuíferos con porosidad intergranular con modesta y baja productividad por ser constitutivas de rocas piroclásticas y vulcanoplásticas.

2.4.1.4. Meteorología y clima

Señala el documento que para la estación climatológica Altamira los parámetros presentan los siguientes datos:

	Precipitación	Temperatura	Humedad relativa	Evaporación	Brillo solar
	mm	°C	%	mm/s	horas
Media	1122	22.3	77	1338	1640
Máxima	395.2	27.8	92	174.4	208.2
Minima	0	19.3	65	44	41.3

2.4.2. Biodiversidad para el área de influencia directa e indirecta

2.4.2.1. Flora

Señala el documento que la cobertura vegetal del suelo es muy poca, limitándose a simplemente pastos naturales y una escasa vegetación de protección, salvo la margen derecha e izquierda del río Magdalena. Entre algunas especies predominantes y de bajo porte se encuentra el liguá, caguanejo, y tachuelo. En el área directa a sustraer solo se encuentran pastos naturales como grama y paja de zorro.

2.4.2.2. Fauna

En cuanto a la fauna, según el documento en el municipio la misma está constituida por algunos mamíferos silvestres como armadillo, zorros, ardillas, guaras, venado; los domesticados como equinos, bovinos, caprinos, caninos, felinos, entre otros. Reptiles como iguanas, lagartijas, serpientes como coral, rabo de ají, pudridora, cazadoras, cascabel, aves como guacharacas, pavas, tórtolas, gallinazos, ciruelos, azulejos, canarios, miras, entre

"Por el cual se solicita información adicional"

otras. Estas especies son muy pocas debido a la escasa cobertura vegetal existente. En cuanto a organismos y microorganismos encontrados al interior del suelo es muy escasa debido a que en algunas partes los niveles de materia orgánica son muy bajos para el desarrollo de organismos vivos.

2.4.2.3. Conectividad ecológica

Señala el documento que dentro del área indirecta se puede anotar que el único sector que sirve como corredor biológico en la zona se encuentra en la pequeña franja de protección a orillas del río Magdalena.

2.4.3. Componente socio – económico

- *La economía de Altamira gira en torno a la producción del bizcocho de achira.*
- *La producción agrícola del municipio se encuentra en un bajo nivel, con gran dependencia de los municipios vecinos.*
- *El sistema de producción de arroz es el primer renglón económico municipal.*

2.5. Amenazas y susceptibilidad ambiental

Señala el documento que durante el tramo de línea se puede asegurar que no existe ningún tipo de amenaza y susceptibilidad ambiental que ponga en riesgo y en desequilibrio la parte ambiental del tramo objeto de análisis.

2.6. Análisis ambiental

Según el documento de acuerdo a lo programado y analizado las torres van a estar localizadas en áreas desprovistas de material vegetal (como son los montículos de terreno) y en aras de mantener el equilibrio, en el estudio de impacto ambiental en el tramo objeto de análisis la mayor afectación esta en las excavaciones para la construcción de las patas de las torres, las cuales estarán acompañadas de la interventoría ambiental para evitar en primer lugar que el horizonte A en donde existe hacer la conservación y que el material de excavación sea utilizado el 100% en el relleno de las estructuras construidas y que los sobrantes del material de construcción sean llevados a un sitio de disposición final.

2.7. Propuesta de zonificación ambiental

Señala el peticionario que no aplica zonificar la zona

2.8. Área solicitada a sustraer

Indica el documento que el área a sustraer definitiva es de 272 m².

2.9. Medidas de compensación y restauración por la sustracción

Indica el peticionario que para lograr compensar algunas actividades como las excavaciones y algunas podas porque tala de árboles no se contempla ni es necesario, es realizar un aislamiento en un pequeño humedal en la finca Lagunilla – Vista Hermosa de propiedad de la señora Bertha Beloza Márquez en la vereda Hato Blanco.

CONSIDERACIONES

La empresa Electrohuila S.A E.S.P solicita sustracción definitiva de un área de 272 m² de la Reserva Forestal nacional de la Amazonia establecida mediante Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto "Construcción línea eléctrica 115kV Altamira - La Plata y sus módulos

"Por el cual se solicita información adicional"

de conexión". La información enviada por el peticionario se evaluó en el marco de lo dispuesto en la Resolución 1526 de 2012, y los términos de referencia anexos a la misma, encontrándose las siguientes consideraciones:

- *Respecto a la descripción de los aspectos técnicos de la actividad se carece de información para estimar que actividades serán realizadas en el marco del proyecto, así como la magnitud de las mismas, igualmente el documento no menciona datos que se consideren importantes tales como lo son las vías de acceso o tipos de acceso a los sitios de torre, u otro tipo de infraestructuras asociadas como campamentos para los trabajadores, sitios de depósito de materiales, patios de tendido o en general cualquier tipo de infraestructura asociada al proyecto y que requiera la intervención o cambio de uso de suelo en áreas dentro de la Reserva Forestal de la Amazonia diferentes a los sitios de torre.*

En caso que la empresa requiera de la intervención de áreas para este tipo de infraestructuras o vías nuevas deberá solicitar sustracción de las mismas, allegando el listado de coordenadas geográficas que delimitan las mismas en sistema Magna Sirgas e indicando origen de estas.

Igualmente se debe hacer referencia explícita a los recursos que demandará el proyecto y cuál será el origen o fuente de los mismos.

- *Respecto a las áreas de influencia directa e indirecta se requiere que la empresa allegue la cartografía de estas, así como la metodología de definición de las mismas según los criterios bióticos, físicos y sociales de las mismas, tal como se indica en los términos de referencia. Lo anterior por cuanto para este Ministerio es necesario conocerlas para establecer la escala y magnitud de una posible afectación sobre los servicios ecosistémicos debido al cambio de uso del suelo para adelantar las actividades de construcción y desarrollo del proyecto.*
- *Para cada uno de los aspectos de la línea base se requiere que la empresa allegue información precisa sobre la fuente de información que está usando para cada uno de los componentes, ya que en algunos casos se menciona el EOT del municipio de Altamira y en otros el EOT del municipio de Tarqui, y en otros se menciona un EOT sin precisar a que municipio corresponde, por lo cual se solicita hacer referencia clara a la fuente, en caso de que sea necesario para este Ministerio ahondar en la información y se requiera consultar directamente la fuente de información.*
- *Se evidenció que la empresa no presentó el capítulo correspondiente a hidrología e hidrografía sobre el área de interés, por lo cual se solicita presentar la información correspondiente a los cuerpos de agua lenticos y loticos que se presentan sobre el trazado de la línea de transmisión, mucho más cuando en el aparte nueve (9) de medidas de compensación, se menciona un humedal mas no se precisa la ubicación geográfica del mismo. En este sentido, se requiere que se allegue un inventario de los cuerpos de agua lenticos y loticos en el área de influencia del proyecto, con la correspondiente cartografía, así como otros aspectos mencionados en los términos de referencia sobre este aspecto y que puedan ser aplicables al proyecto en mención.*
- *Se evidenció que la empresa no presentó el capítulo correspondiente a suelos, en este sentido se requiere que sea allegado el correspondiente análisis y contemplando los aspectos mencionados en los términos de referencia (aptitud de uso, uso actual, conflictos de uso, entre otros) los mismos se deben allegar con la correspondiente cartografía en formato digital.*
- *Respecto al componente flora se solicita se allegue el listado completo de los nombres científicos de las especies presentes en el área, indicándose también si aplica para cada una de ellas alguna categoría de conservación, endemismo o similar.*

"Por el cual se solicita información adicional"

- *Causa confusión que si bien se menciona que solo hay cobertura de pastos en la línea de trazado, en el aparte nueve (9) de medidas de compensación y restauración por la sustracción, se menciona poda de ejemplares, por lo cual no está claro el tipo de coberturas que se presentan en el área. En este sentido se solicita información completa y precisa de las coberturas vegetales a lo largo del trazado de la línea de transmisión, la cual se debe allegar también con la respectiva cartografía en formato digital y de acuerdo a las coberturas de la Leyenda Nacional Corine Land Cover adaptada para Colombia, tal como lo señalan los términos de referencia anexos a la Resolución 1526 de 2012.*
- *Respecto al componente fauna se solicita se allegue el inventario de especies para el área indicando el nombre científico de cada una de ellas, señalando también si aplica para cada una de ellas alguna categoría de conservación, endemismo o similar, atendiendo también a los lineamientos señalados en los términos de referencia anexos a la Resolución 1526 de 2012.*
- *Sobre el componente de conectividad ecológica igualmente se solicita realizar un análisis con actividad y sin actividad según los lineamientos establecidos en los términos de referencia anexos a la Resolución 1526 de 2012. En el caso particular se requiere con base en la cartografía que debe ser presentada en el componente Flora, se sustente la afirmación realizada por el peticionario e identificando los principales elementos paisajísticos.*
- *En cuanto al análisis de amenazas y susceptibilidad ambiental, se requiere se allegue la metodología y los resultados de la misma con los cuales se llegó a la conclusión presentada por el peticionario, en el sentido de que no existen amenazas en la zona, para lo cual, se recomienda, atender los aspectos y lineamientos presentados en los términos de referencia anexos a la Resolución 1526 de 2012.*
- *En cuanto al análisis ambiental se solicita a la empresa ampliar la información por cuanto no es claro para este Ministerio la que presentó, por lo cual, se solicita se presente un análisis conforme a lo establecido en los lineamientos de los términos de referencia anexos a la Resolución 1526 de 2012.*
- *Sobre la propuesta de zonificación ambiental se solicita la argumentación de la empresa para afirmar que no se aplica zonificar el área, lo cual señalaría que en el área a intervenir no hay áreas con restricciones menores, o mayores, o de exclusión, lo cual no es claro para este Ministerio.*
- *En el caso de la definición de las áreas solicitadas a sustraer, la información allegada por la empresa permitió preliminarmente identificar la ubicación de las torres según lo muestra la figura 1, más la ubicación corresponde a un punto y no a la poligonal de los 16 m² que señala el peticionario se requiere para cada una de ellas.*

En este sentido, se requiere que la empresa allegue las coordenadas que delimitan cada uno de los polígonos correspondientes a cada una de las torres y en caso de ser necesario cada uno de los polígonos de las áreas que soportarían otras infraestructuras asociadas al proyecto, o las coordenadas que delimiten el polígono de los accesos en caso que los mismos sean necesarios y requieran de cambio de uso de suelo.

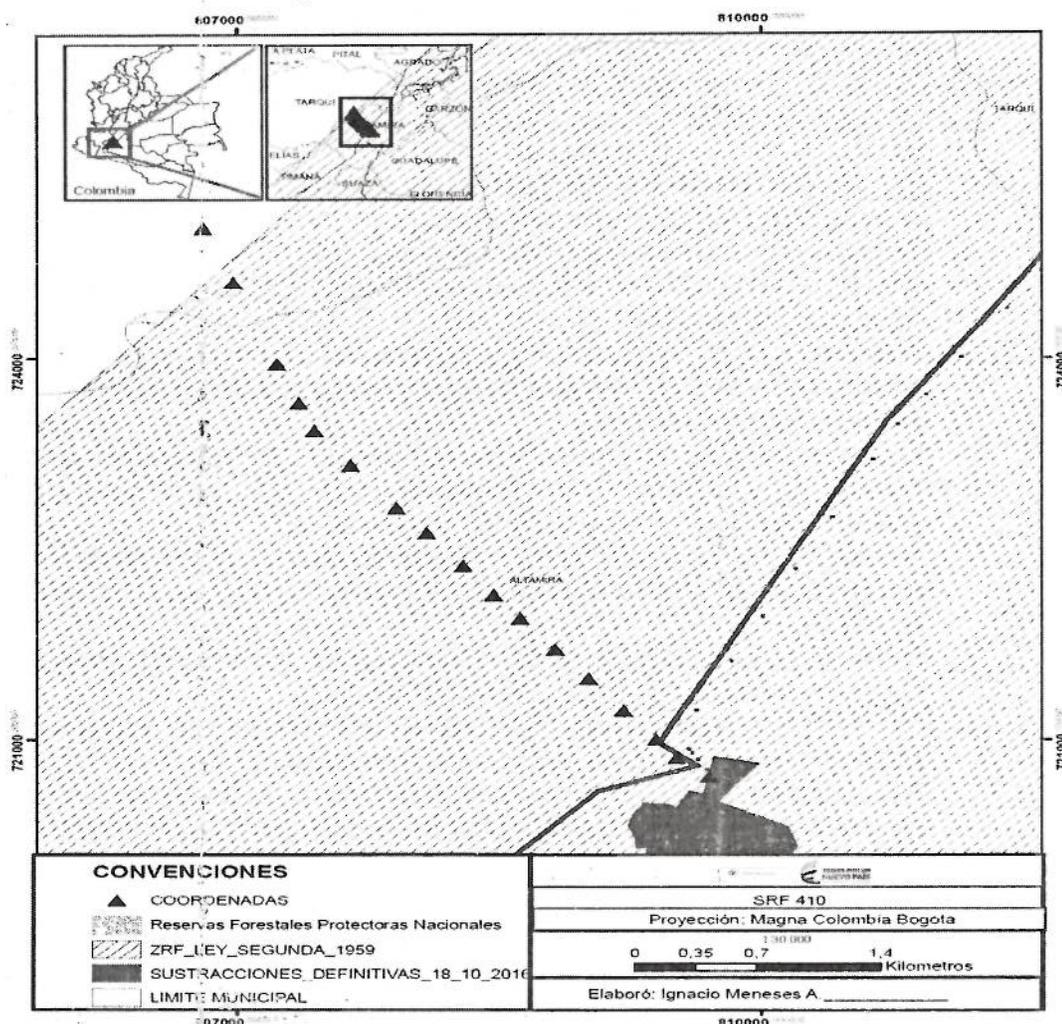
Esta información será el soporte de evaluación de la solicitud de las áreas que requiere la empresa sean sustraídas para adelantar la actividad.

- *Por último en relación a las medidas de compensación y restauración, cabe destacar que según lo señalado en el numeral 1.2 del Artículo Decimo de la Resolución 1526 de 2012, la empresa como medida de compensación deberá adquirir un área equivalente en extensión al área sustraída, en la cual se deberá desarrollar un plan de restauración debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente.*

"Por el cual se solicita información adicional"

En este sentido se solicita a la empresa presentar el plan de compensación por la sustracción definitiva según lo señalado en la Resolución 1526 de 2012 y los términos de referencia anexos a la misma.

Figura 1. Área solicitada a sustraer.



Fuente: Equipo SIG de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos. Octubre de 2016.

CONCEPTO

Una vez revisada la información allegada a este Ministerio, teniendo en cuenta las consideraciones antes mencionadas y lo señalado en la Resolución 1526 de 2012 así como los términos de referencia anexos a la misma, se estima que para continuar con el proceso de evaluación del área solicita en sustracción por Electrohuila S.A, es necesario allegar a este Ministerio la siguiente información adicional.

- Especificar el área a sustraer requerida tanto para cada una de las torres, así como para el establecimiento de cada una de las infraestructuras asociadas; allegando en cada caso las coordenadas que delimitan cada una de estas áreas requeridas, las cuales deben remitirse en el sistema Magna-Sirgas, indicando el origen señalando el orden de digitalización de las mismas.
- Realizar la identificación cartográfica y descripción de cada uno de los accesos que se requerirán para el desarrollo del proyecto en el área de reserva forestal; indicando por lo menos si se trata o no de un acceso nuevo, tipo de acceso (peatonal, vehicular, mular, etc), si es un acceso existente describir su estado actual, el tipo de obras o adecuaciones de que será objeto, además de la información adicional que el solicitante considere pertinente.

"Por el cual se solicita información adicional"

- *Indicar para cada una de las áreas de torre e infraestructuras asociadas, los accesos que se utilizarán para llegar a ellas, asociándolos a los accesos que se identifiquen como resultado de lo solicitado en el punto anterior.*
- *Allegar shape, geodatabase, o capa temática que incluya la identificación de cada uno de los accesos a que se refiere el numeral anterior, señalando en los atributos si se trata de un acceso nuevo o existente.*
- *Indicar claramente la duración del proyecto y sus etapas, de modo que guarde concordancia con el cronograma de actividades.*
- *Con base en los términos de referencia anexos a la Resolución 1526 de 2012, Electrohuila S.A deberá allegar los análisis y metodologías correspondientes a:*
 - a. *Descripción completa y detallada de los aspectos técnicos de la actividad.*
 - b. *Cronograma de actividades del proyecto.*
 - c. *Definición de las áreas de influencia del proyecto*
 - d. *Análisis e inventario de los cuerpos de agua loticos y lenticos en el área de influencia del proyecto.*
 - e. *Análisis del componente suelos en el área de influencia del proyecto.*
 - f. *Información sobre el componente fauna y flora según lo indicado en los términos de referencia señalados.*
 - g. *Análisis cartográfico de conectividad en el área de influencia del proyecto.*
 - h. *Análisis de amenazas y susceptibilidad ambiental, en el cual se describa la metodología usada y los resultados de la misma.*
 - i. *Aclaración de la información presentada por el peticionario en el análisis ambiental, en el marco de los términos de referencia anexos a la Resolución 1526 de 2012.*
 - j. *Propuesta de zonificación ambiental según los lineamientos de los términos de referencia anexos a la Resolución 1526 de 2012.*
 - k. *Remitir la cartografía correspondiente a cada componente según lo requerido en los términos de referencia anexos a la Resolución 1526 de 2012.*
 - l. *Propuesta de medidas de compensación por la sustracción definitiva según lo establecido en el Artículo Decimo de la Resolución 1526 de 2012*

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8, 79 y 80 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, adicionalmente es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que a través del artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacional del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la **Amazonía**, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el **literal g)** del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

"g) Zona de Reserva Forestal de la Amazonía, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Partiendo de Santa Rosa de Sucumbíos, en la frontera con el Ecuador, rumbo Noreste, hasta el cerro más alto de los Picos de la Fragua; de allí siguiendo una línea, 20 kilómetros al Oeste de la Cordillera Oriental hasta el Alto de Las Oseras; de allí en línea recta, por su distancia más corta, al Río Ariari, y por éste hasta su confluencia con el Río

“Por el cual se solicita información adicional”

Guayabero o el Guaviare, por el cual se sigue aguas abajo hasta su desembocadura en el Orinoco; luego se sigue la frontera con Venezuela y el Brasil, hasta encontrar el Río Amazonas, siguiendo la frontera Sur del país, hasta el punto de partida.(...)”

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

“... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva.

Que el inciso segundo del artículo 204 de la ley 1450 de 2011 estableció:

“... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada...”

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto-Ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

“14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento.”

Que mediante la Resolución No. 1526 del 3 de septiembre de 2012, establece los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las Reservas Forestales Nacionales y Regionales, para el Desarrollo de las actividades consideradas de utilidad pública o interés social.

Que una vez, realizada la evaluación técnica de la información presentada por la sociedad **ELECTROHUILA S.A E.S.P**, con NIT. 891.180.001-1, a través del concepto técnico No. 142 del 29 de noviembre de 2016, se considera pertinente solicitar a la peticionaria, información adicional necesaria para decidir sobre la viabilidad de la sustracción de un área de la Reserva Forestal de la Amazonia establecida mediante Ley 2ª de 1959.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios

"Por el cual se solicita información adicional"

Ecosistémicos la función de *"Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional"*.

Que mediante la Resolución No. 1201 del 18 de julio de 2016, se nombró de carácter ordinario al doctor TITO GERARDO CALVO SERRATO, en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1.-Requerir a la sociedad **ELECTROHUILA S.A E.S.P**, con NIT. 891.180.001-1, para que dentro del término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue a la Dirección la de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la siguiente información adicional:

1. Especificar el área a sustraer requerida para cada una de las torres, del mismo modo indicar la extensión de cada área requerida para el establecimiento de infraestructura asociada, allegando las coordenadas, en sistema Magna-Sirgas indicando el origen, delimitando cada una de las áreas requeridas, y señalando el orden de digitalización de las mismas.
2. Realizar la identificación cartográfica y descripción de cada uno de los accesos que se requerirán para el desarrollo del proyecto en el área de reserva forestal; indicando si se trata o no de un acceso nuevo, tipo de acceso (peatonal, vehicular, mular, etc), en caso de ser un acceso existente deberá describir su estado actual, el tipo de obras o adecuaciones de que será objeto, además de la información adicional que el solicitante considere pertinente.
3. Indicar para cada una de las áreas de torre e infraestructuras asociadas, los accesos que se utilizarán para llegar a ellas, asociándolos a los accesos que se identifiquen como resultado de lo solicitado en el requerimiento anterior.
4. Allegar shape, geodatabase, o capa temática que incluya la identificación de cada uno de los accesos a que se refiere el numeral anterior, señalando en los atributos si se trata de un acceso nuevo o existente.
5. Indicar de manera clara la duración del proyecto y sus etapas, de modo que guarde concordancia con el cronograma de actividades.
6. Teniendo en cuenta los términos de referencia anexos a la Resolución 1526 de 2012, deberá allegar los análisis y metodologías correspondientes a:
 - a. Descripción completa y detallada de los aspectos técnicos de la actividad.
 - b. Cronograma de actividades del proyecto.
 - c. Definición de las áreas de influencia del proyecto.
 - d. Análisis e inventario de los cuerpos de agua loticos y lenticos en el área de influencia del proyecto.
 - e. Análisis del componente suelos en el área de influencia del proyecto.
 - f. Información sobre el componente fauna y flora según lo indicado en los términos de referencia señalados.
 - g. Análisis cartográfico de conectividad en el área de influencia del proyecto.
 - h. Análisis de amenazas y susceptibilidad ambiental, en el cual se describa la metodología usada y los resultados de la misma.

"Por el cual se solicita información adicional"

- i. Aclaración de la información presentada por el peticionario en el análisis ambiental, en el marco de los términos de referencia anexos a la Resolución 1526 de 2012.
- j. Propuesta de zonificación ambiental según los lineamientos de los términos de referencia anexos a la Resolución 1526 de 2012.
- k. Remitir la cartografía correspondiente a cada componente según lo requerido en los términos de referencia anexos a la Resolución 1526 de 2012.
- l. Propuesta de medidas de compensación por la sustracción definitiva según lo establecido en el Artículo Decimo de la Resolución 1526 de 2012.

Artículo 2.- Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la a la sociedad **ELECTROHUILA S.A E.S.P**, con NIT. 891.180.001-1, o a su apoderado debidamente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Artículo 3.- Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 4.- Contra el presente acto administrativo no procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 22 DIC 2016



TITO GERARDO CALVO SERRATO
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Yenny Paola Lozano Romero / Abogada contratista DBBSE MADSt

Revisó Aspectos técnicos: Johanna Alexandra Ruiz Hernández / contratista DBBSE MADSt

Revisó: Rubén Darío Guerrero Useda / Coordinador Grupo GIBRFN. *ORR*

Revisó: Guillermo Murcia / Profesional Especializado *GM*

Concepto técnico: 142 del 29 de noviembre de 2016

Expediente: SRF 0410

Auto: Por el cual se solicita información adicional

Proyecto: solicitud de sustracción definitiva de la Reserva Forestal del Amazonia para el proyecto Construcción línea eléctrica 115kV Altamira - La Plata y sus módulos de conexión

Solicitante: ELECTROHUILA S.A E.S.P